



Expediente:	053180643557
Radicado:	RE-03797-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/09/2024
Hora:	09:07:19
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado número CE-06523-2024 del 18 de abril de 2024, el señor **BORIS LEÓN GIL** identificado con cédula de ciudadanía 70.752.043, en calidad de autorizado de los señores **JORGE IVÁN GALLEGO BERRIO**, **NURI ANDREA BUITRAGO MONSALVE** y **JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA** identificados con cédula de ciudadanía número 19.185.965, 1.020.393.215 y 1.128.282.361, respectivamente, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-6220, ubicado en el municipio de Guarne.

1.1 El señor **BORIS LEÓN GIL**, a través del correo tramitesambientales654@hotmail.com, y hacia el email Corporativo cliente@cornare.gov.co, adjuntó los siguientes documentos: *i) Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, ii) Autorización firmada por los señores Jorge Iván Gallego Berrio, Nuri Andrea Buitrago Monsalve y Juan Camilo Orozco Gaviria, iii) Certificado de tradición y libertad del predio con número de matrícula 020-6220, iv) Copia de su documento de identidad, v) Liquidación de servicios y vi) Pago.*

2. Que a través del Auto con radicado AU-01123-2024 del 19 de abril de 2024, la Corporación **DIO INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **JORGE IVÁN GALLEGO BERRIO**, **NURI ANDREA BUITRAGO MONSALVE** y **JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA** identificados con cédula de ciudadanía número 19.185.965, 1.020.393.215 y 1.128.282.361, respectivamente, a través de su autorizado el señor **BORIS LEÓN GIL** identificado con cédula de ciudadanía 70.752.043, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-6220, ubicado en el municipio de Guarne.

2.1 Que el mencionado Auto en su artículo sexto, se ordenó la Publicación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la cual se puede evidenciar en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2024/abril/auto/AU-01123-2024.pdf

3. Que por medio del radicado CS-05203-2024 del 10 de mayo de 2024, Cornare requiere al usuario para que envíe inventario forestal actualizado.

3.1 Que mediante radicado número CE-09090-2024 del 04 de junio de 2024, el señor **BORIS LEÓN GIL**, a través del correo morenoesteban012@gmail.com, allega información en aras de continuar con la solicitud.

4. Que a través de la Resolución con radicado **RE-02301-2024** del 27 de junio de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 04 de julio de la misma anualidad, al correo morenoesteban012@gmail.com, Cornare **AUTORIZÓ EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **JORGE IVÁN GALLEGO BERRIO**, **NURI ANDREA BUITRAGO MONSALVE** y **JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA** identificados con cédula de ciudadanía número 19.185.965, 1.020.393.215 y 1.128.282.361, respectivamente, a través de su autorizado el señor **BORIS LEÓN GIL** identificado con cédula de ciudadanía 70.752.043, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-6220, ubicado en el municipio de Guarne, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	182	33,5	21,8	0,0007	Tala

4.1 Que, en el párrafo segundo del artículo primero del mencionado acto se estableció: *El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.*

4.2 Que, en el párrafo tercero del artículo primero del mencionado acto, se estableció: *“**INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con número de matrícula N°020-6220, se encuentra en las siguientes coordenadas:*

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	25	30,789	6	13	35,964	2164

4.3 Que en relacionado acto administrativo, en su artículo segundo, se requirió la compensación ambiental derivada de la tala autorizada, estableciéndose lo siguiente:

*“**REQUERIR** a los señores **JORGE IVÁN GALLEGO BERRIO, NURI ANDREA BUITRAGO MONSALVE** y **JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA** a través de su autorizado el señor **BORIS LEÓN GIL**, o quien haga sus veces al momento, para que **realicen acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:*

***Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 546 árboles (182 x 3 = 546) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.*

...

***Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$12.832.092), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 546 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años...**”*

5. Que mediante radicado CE-15088-2024 del 10 de septiembre de 2024, el señor **JORGE IVÁN GALLEGO BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.185.965, solicita ante la Corporación copia del expediente ambiental **053180643557** y, a su vez, expone suplantación de su identidad, argumentando entre otros lo siguiente: *“... Cordial saludo, yo Jorge Iván Gallego Berrio identificado con cédula 19.185.965, me dirijo a ustedes para exponerles que en ningún momento autoricé el aprovechamiento sobre el predio de mi propiedad con número de matrícula 020-6220 ubicado en la vereda La Mosquita del municipio*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

de Guarne, sobre el cual reposa Resolución RE-02300-2024. El señor Boris León Gil utilizó mi nombre y suplantó mi firma, la cual no corresponde a la realidad. En el momento el aprovechamiento en el inmueble fue realizado en su totalidad. Solicito a ustedes copia del expediente, incluyendo cada uno de los radicados recibidos y las actuaciones administrativas que reposan de por medio. Además, les expongo que instauraré la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el delito cometido por el señor Boris León...”}

6. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento y, en atención al radicado precitado, realizan visita técnica al predio el día 12 de septiembre del año en curso, generándose el informe técnico **IT-06369-2024 del 24 de septiembre de 2024**, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES: el 12 de septiembre del presente año se realiza visita de control y seguimiento en compañía del señor Jorge Iván Gallego al predio 020-6220 para verificar la realización de las actividades de tala autorizadas en la resolución RE-02301-2024. Durante la revisión se identifica lo siguiente:

- La totalidad de los árboles autorizados (182) fue talada.
- La madera producto del aprovechamiento no se encontró en el sitio, por lo tanto, se deduce que fue movilizada. Con la revisión de las bases de datos de salvoconductos de movilización no se registra dicha resolución, entendiendo que la madera fue movilizada sin el respectivo salvoconducto. En la parte baja de la zona aún quedan algunos rolos de madera apilados de aquellos arboles con diámetros más pequeños.
- Aún se encuentran algunos residuos vegetales dispersos por la zona, sin embargo, se evidenciaron actividades de quema de residuos vegetales, actividad que se encuentra prohibida.

Registro fotográfico:



Estado de la zona de aprovechamiento

- En el radicado CE-15088-2024 el señor Jorge informa que su identidad fue suplantada indicando que:

“...yo Jorge Iván Gallego Berrio identificado con cédula 19.185.965, me dirijo a ustedes para exponerles que en ningún momento autoricé el aprovechamiento sobre el predio de mi

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

propiedad con número de matrícula 020-6220 ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, sobre el cual reposa Resolución RE-02300-2024. El señor Boris León Gil utilizó mi nombre y suplantó mi firma, la cual no corresponde a la realidad. En el momento el aprovechamiento en el inmueble fue realizado en su totalidad”.

- Dado que el aprovechamiento finalizo recientemente, no se ha dado cumplimiento con la compensación ambiental derivada de la tala.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-02301-2024 del 27 de junio de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores JORGE IVÁN GALLEGO BERRIO, NURI ANDREA BUITRAGO MONSALVE y JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA identificados con cédula de ciudadanía número 19.185.965, 1.020.393.215 y 1.128.282.361, respectivamente, a través de su autorizado el señor BORIS LEÓN GIL identificado con cédula de ciudadanía 70.752.043, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-6220, ubicado en el municipio de Guarne.	Enero 2025	X			Se realiza la tala de los 182 árboles autorizados.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JORGE IVÁN GALLEGO BERRIO, NURI ANDREA BUITRAGO MONSALVE y JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA a través de su autorizado el señor BORIS LEÓN GIL, o quien haga sus veces al momento, para que realicen acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021,	Marzo 2025		X		Aun no se han realizado actividades de compensación pero cuentan con tiempo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-02301-2024 del 27 de junio de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas: ☐ Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 546 árboles (182 x 3 = 546) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. ☐ Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$12.832.092), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA)					
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores JORGE IVÁN GALLEGO BERRIO, NURI ANDREA BUITRAGO MONSALVE y JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA a través de su autorizado el señor BORIS LEÓN GIL, o quien haga sus veces al momento, que: ☐ Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. ☐ No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. ☐ En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de	Enero 2025		X		Se realiza una mala disposición de residuos vegetales ya que son quemados y las actividades de quema se encuentran prohibidas. Adicionalmente, se moviliza del sitio la madera resultante sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-02301-2024 del 27 de junio de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). ☐ Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.					

Nota: RE-02301-2024, de (3) obligaciones o requerimientos que se tenían, dieron cumplimiento con (1).

26. CONCLUSIONES:

- Todos los arboles autorizados ya fueron talados y se realiza una mala disposición de residuos con actividades de quema las cuales se encuentran prohibidas.
- El señor Jorge Iván Gallego, propietario del predio 020-6220 indica que su identidad fue suplantada por el señor Boris Gil y que no solicito ni autorizo ningún aprovechamiento forestal en su predio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que La Corte Constitucional en Sentencia C-1194 de 2008, señaló que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

También la Corte Constitucional, en Sentencia C-225 de 2017, sostuvo que el mismo texto constitucional delimita el ámbito de aplicación de la presunción constitucional de buena fe a (i) las gestiones o trámites que realicen (ii) los particulares ante las autoridades públicas, por lo que su ámbito de aplicación no se extiende, por ejemplo, a las relaciones jurídicas entre particulares. Se trata de una medida de protección de las personas frente a las autoridades públicas, que se concreta, entre otros asuntos, en la prohibición de exigir en los trámites y procedimientos administrativos, declaraciones juramentadas o documentos autenticados, ya que esto implicaría situar en cabeza del particular la carga de demostrar la buena fe en la gestión, de la que constitucionalmente se encuentran exentos. Esta presunción invierte la carga de la prueba y radica en cabeza de las autoridades públicas la demostración de la mala fe del particular, en la actuación surtida ante ella.

FUNDAMENTOS POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, SOBRE EL PERMISO

Que, Cornare obrando dentro de los principios de la buena fe y no siendo la autoridad para enjuiciar la veracidad de los documentos que se allegaron para el trámite referido, expidió la Resolución con radicado RE-02301-2024 del 27 de junio de 2024, en la cual **AUTORIZÓ EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **JORGE IVÁN GALLEGO BERRIO, NURI ANDREA BUITRAGO MONSALVE y JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA** identificados con cédula de ciudadanía número 19.185.965, 1.020.393.215 y 1.128.282.361, respectivamente, a través de su autorizado el señor **BORIS LEÓN GIL** identificado con cédula de ciudadanía 70.752.043, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-6220, ubicado en el municipio de Guarne, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	182	33,5	21,8	0,0007	Tala

Que el anterior acto administrativo se emitió con fundamento en los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En el mismo sentido, y en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda

Vigente desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...” se hace necesario esclarecer que la Corporación actuó conforme a la normativa, en cuanto a las exigencias requeridas para la obtención de un permiso ambiental de esta índole.

Que en consecuencia de lo anterior, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06369-2024 del 24 de septiembre de 2024**, al haberse realizado en su totalidad las actividades de tala, según lo evidenciado en campo el día 12 de septiembre del año en curso, no se considera procedente suspender el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, pero sí se procederá a ordenar la no expedición de salvoconductos derivados de la Resolución que nos atañe y a informar que se debe interponer la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Es preciso señalar que, CORNARE no tiene competencia para determinar si el señor **BORIS LEÓN GIL**, cometió un delito al suplantar la, o las identidades de los propietarios del predio con número de matrícula 020-6220, ubicado en el municipio de Guarne, toda vez que es competencia de la justicia ordinaria determinar la veracidad de los documentos presentados mediante el radicado CE-06523-2024 del 18 de abril de 2024.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a los señores **JORGE IVÁN GALLEGU BERRIO, NURI ANDREA BUITRAGO MONSALVE y JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA** identificados con cédula de ciudadanía número 19.185.965, 1.020.393.215 y 1.128.282.361, respectivamente, que según lo evidenciado en visita el día 12 de septiembre del año en curso, y consagrado en el informe técnico con radicado **IT-06369-2024 del 24 de septiembre de 2024**, al haberse realizado en su totalidad las actividades de tala, la Resolución RE-02301-2024 del 27 de junio de 2024, por medio de la cual se **AUTORIZÓ EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, no es objeto de suspensión.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **JORGE IVÁN GALLEGU BERRIO, NURI ANDREA BUITRAGO MONSALVE y JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA**, que la expedición de salvoconductos derivados de la Resolución RE-02301-2024 del 27 de junio de 2024, quedan suspendidos.

Parágrafo: COMUNICAR el presente acto administrativo a las Direcciones Regionales para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, que repose copia de la correspondencia externa con radicado CE-15088-2024 del 10 de septiembre de 2024, en el expediente **053180643557**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **JORGE IVÁN GALLEGU BERRIO, NURI ANDREA BUITRAGO MONSALVE y JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA**, que deberán interponer las respectivas denuncias antes las autoridades competentes para ello y, aportar el radicado de las mismas con destino a esta Autoridad Ambiental, con el fin de constituirlos como víctimas dentro del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JORGE IVÁN GALLEGU BERRIO, NURI ANDREA BUITRAGO MONSALVE y JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** el presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180643557

Asunto: Control y seguimiento

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 25/09/2024

V°B: Abogada/ Piedad Úsuga Zapata.

Anexo: IT-06396-2024 del 24 de septiembre de 2024.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02